

**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez**, a nombre de los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El humo del tabaco contiene más de 4 mil productos químicos, de los cuales se sabe que al menos 250 son nocivos, y más de 50 causan cáncer. No existe un nivel seguro de exposición al humo de tabaco, ya que:<sup>1</sup>

- En los adultos, el humo ajeno causa graves trastornos cardiovasculares y respiratorios, en particular coronariopatías y cáncer de pulmón.
- Entre los lactantes causa muerte súbita.
- En las mujeres embarazadas ocasiona bajo peso ponderal del recién nacido.
- Casi la mitad de los niños en todo el mundo respiran normalmente aire contaminado por humo de tabaco en lugares públicos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Mata a más de 7 millones de personas al año, de las cuales más de 6 millones son consumidores directos y alrededor de 890 mil son no fumadores expuestos al humo ajeno.

Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de ingresos bajos o medios, donde es mayor la carga de morbilidad y mortalidad asociada al tabaco. Los consumidores de tabaco que mueren prematuramente privan a sus familias de ingresos, aumentan el costo de la atención sanitaria y dificultan el desarrollo económico.

Con base en estas cifras, podemos afirmar que el tabaco constituye una de las principales causas de defunción, enfermedad y empobrecimiento a nivel global. De proseguir la tendencia actual, para 2030 la cifra de muertes aumentaría hasta más de 8 millones anuales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> OMS. Notas descriptivas. Tabaco. 9 de marzo de 2018 <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

<sup>2</sup> OMS. 10 datos sobre la epidemia de tabaquismo y el control mundial del tabaco (consultado en agosto de 2018) [http://www.who.int/features/factfiles/tobacco\\_epidemic/tobacco\\_epidemic\\_facts/es/](http://www.who.int/features/factfiles/tobacco_epidemic/tobacco_epidemic_facts/es/)

En México se estima que anualmente mueren 43 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, representando el 8.4% del total de muertes en el país. En 2015, la prevalencia de consumo de tabaco fue de 16.4% en la población de 15 años y más. Entre 2009 y 2015 la epidemia de tabaquismo se ha mantenido sin cambios, sin embargo, se observaron descensos significativos en la prevalencia de consumo en los hombres en comparación con las mujeres.<sup>3</sup>

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 reveló que México alberga 14.3 millones de fumadores, de los cuales solamente 7.6% son fumadores diarios, y más de la mitad de los fumadores son ocasionales, con bajos niveles de adicción a la nicotina. Estos datos confirman que el tabaquismo es un problema de salud pública que debe ser considerado prioritario en las políticas de salud en México.

El tabaquismo no solamente daña la salud humana, sino que tiene diversos efectos negativos sobre el medio ambiente:<sup>4</sup>

- Pesticidas: para el cultivo del tabaco se utilizan grandes cantidades de pesticidas, la mayoría de ellos se utiliza sin la precaución adecuada.
- Esterilidad del suelo: la planta de tabaco agota rápidamente los nutrientes del suelo, por lo que provoca esterilidad en las tierras donde se cosecha; normalmente los productores optan por agregar nutrientes artificiales y muchos fertilizantes.
- Deforestación: en la mayoría de los países se utiliza madera como único combustible para generar la energía necesaria para curar la hoja del tabaco. La madera talada también se utiliza para crear nuevas bodegas y el espacio deforestado se destina a nuevos cultivos. Actualmente más de 30 países pueden estar en peligro de una gran crisis ambiental debido a la deforestación relacionada con el cultivo del tabaco; entre ellos México.
- Enfermedades: aparte del riesgo que implica fumar, las personas que cultivan este tipo de planta puede experimentar molestias debido a la absorción de nicotina. Lamentablemente muchos niños trabajan en esto y pueden presentar náuseas, mareos, dolores abdominales, alteración y tensión arterial.
- Pruebas en animales: los animales son utilizados por la industria tabacalera para realizar estudios e intentar comprobar que fumar no es tan malo; estos animales se ven obligados a inhalar humo de cigarro por medio de tubos especiales.
- Contaminación: las colillas de cigarro son un tipo de basura no biodegradable, actualmente representa uno de los mayores problemas de basura, ya que normalmente se tiran en cualquier parte y terminan acumulándose en alcantarillas, ríos, y en última instancia en el mar.

A fin de combatir de combatir la epidemia global de tabaquismo, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco entró en vigor en febrero de 2005 y en la actualidad hay 180 países suscritos, que representan más del 90% de la población mundial. México firmó el Convenio Marco en 2003 y lo ratificó el 2004.

---

<sup>3</sup> Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017. Reporte de Tabaco

<https://drive.google.com/file/d/1ktpvdu2nsrSpMBMT4FdqBlk8gikz7q/view?usp=sharing>

<sup>4</sup> Plan Verde Ciudad de México. El tabaco, un enemigo del medio ambiente. 12 de abril de 2013 <http://www.planverde.cdmx.gob.mx/cverd/52-aire/848-el-tabaco-un-enemigo-del-medio-ambiente.html>

Además, en 2008 la OMS adoptó las seis medidas MPOWER, a fin de intensificar la aplicación de las principales disposiciones del Convenio Marco:<sup>5</sup>

- *Monitor*: Vigilar el consumo de tabaco y las medidas de prevención.
- *Protect*: Proteger a la población del humo de tabaco.
- *Offer*: Ofrecer asistencia a las personas que deseen dejar de fumar.
- *Warn*: Advertir de los peligros del tabaco.
- *Enforce*: Hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- *Raise*: Aumentar los impuestos al tabaco.

Hasta 2014, la proporción de la población mundial que estaba cubierta por cada una de estas políticas de control del tabaco era: Vigilancia (30%), Ambientes sin humo (18%), Programas para dejar el tabaco (15%), Advertencias en los paquetes (15%), Medios de comunicación (55%), Prohibiciones de la publicidad (12%), Impuestos (10%).

Una manera efectiva de impulsar estas políticas en conjunto es incorporarlas en las legislaciones nacionales. Las leyes contra el humo protegen la salud de los no fumadores, son bien acogidas, no perjudican a los negocios y animan a los fumadores a dejar de fumar. Actualmente más de 1,300 millones de personas, o el 18% de la población mundial, están protegidas por leyes nacionales integrales sobre espacios sin humo.

En México, el Partido Verde ha impulsado desde 1997 la adopción de diversas medidas contra el tabaco, incluyendo la restricción de la publicidad y el aumento de impuestos a los productos de tabaco. En 2003 propusimos crear una legislación específica de protección a los no fumadores, contribuyendo a que en 2008 se lograra la aprobación y publicación de la Ley General para el Control del Tabaco.

Dicha Ley tiene como finalidades principales:

- Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco.
- Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.
- Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco.
- Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco.
- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.
- Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco.
- Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo.
- Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones.

---

<sup>5</sup> OMS. Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo, 2015 (Resumen)

[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/181425/WHO\\_NMH\\_PND\\_15.5\\_spa.pdf;jsessionid=365EF790CBE99DC27ABC5EC9F95C2E60?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/181425/WHO_NMH_PND_15.5_spa.pdf;jsessionid=365EF790CBE99DC27ABC5EC9F95C2E60?sequence=1)

Gracias a esta ley y a las acciones derivadas de ella, México ha tenido un cumplimiento adecuado de las medidas MPOWER, sin embargo, hay algunos aspectos que deben reforzarse, particularmente en materia de advertencias en los paquetes, implementando el empaquetado neutro (normalizado) de los productos de tabaco.

El empaquetado neutro se deriva de la aplicación de los artículos 11 y 13 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que lo definen como:<sup>6</sup>

- Las «medidas para restringir o prohibir la utilización en el empaquetado de logotipos, colores, imágenes de marca o información promocional que no sean el nombre comercial o el nombre del producto en un color y tipo de letra corrientes (empaquetado sencillo)».
- Empaquetado «en blanco y negro o en otros dos colores contrastantes, según indique la autoridad nacional; nada más que un nombre de marca, un nombre de producto y/o un nombre de fabricante, datos de contacto y la cantidad de producto que contiene el envase, sin logotipos ni otros rasgos distintivos aparte de las advertencias sanitarias, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio; un tipo y un tamaño de letra especificados y una forma, un tamaño y materiales normalizados. No debería haber publicidad ni promoción dentro del paquete ni adjunto a éste ni a cigarrillos ni otros productos de tabaco sueltos.»

A continuación se muestra una imagen que muestra las especificaciones de la OMS sobre empaquetado neutro de productos de tabaco:



<sup>6</sup> OMS. 2017. Empaquetado neutro de los productos de tabaco: pruebas empíricas, diseño y aplicación <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255271/9789243565224-spa.pdf?sequence=1>

El empaquetado neutro tiene como finalidades: reducir el atractivo de los productos de tabaco; suprimir los efectos del empaquetado de los productos de tabaco como forma de publicidad y promoción; prevenir el uso de técnicas de diseño de los paquetes que puedan sugerir que algunos productos son menos nocivos que otros, y aumentar la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias.

Hasta 2016, Australia, Irlanda, Francia y Reino Unido habían aprobado leyes sobre el empaquetado neutro, que se implementan conjuntamente con la Directiva de la Unión Europea sobre los productos de tabaco (2014/40/EU). Nuestro país debe implementar también esta medida, a fin de combatir efectivamente el tabaquismo.

En este contexto, **la presente iniciativa tiene por objeto regular el empaquetado y etiquetado neutro de los productos de tabaco**. Con esta medida se busca:

- Reducir el atractivo de los paquetes de tabaco.
- Eliminar la publicidad y la promoción del tabaco.
- Limitar el empaquetado engañoso del tabaco.
- Aumentar la eficacia de las advertencias sanitarias contra el tabaco.

En este sentido, se propone adicionar un artículo 17 Bis a la Ley General para el Control del Tabaco, dentro del Título Tercero “Sobre los Productos del Tabaco”, Capítulo I “Empaquetado y Etiquetado”. Este nuevo artículo enlista las disposiciones básicas relativas al empaquetado neutro, en concordancia con las recomendaciones de la OMS.

Asimismo, se propone reformar el artículo 18 de la misma Ley, para dedicarlo exclusivamente a las disposiciones sobre las leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia sanitaria utilizables en el empaquetado neutro. Esta modificación contribuye a clarificar el contenido del artículo y elimina los vacíos legislativos con respecto a otras características del empaquetado, que quedarán establecidas en el artículo 17 Bis.

Adicionalmente, se propone homologar en los artículos 17 Bis y 18 el término “leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia sanitaria”, ya que actualmente el artículo 18 emplea distintos términos, que pueden provocar confusión.

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de decreto se establece los siguientes plazos:

- 180 días para que la Secretaría de Salud actualice el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y publique las disposiciones en materia de especificaciones para el empaquetado neutro de los productos de tabaco.
- 9 meses, a partir de la publicación de dichas especificaciones, para que todos los empaques de tabaco fabricados en México o importados, exhiban las nuevas disposiciones.

Cabe destacar que estos plazos son iguales a los aprobados en el Decreto por el cual se expidió la Ley General para el Control del Tabaco, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 17 Bis y se reforma el artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

**Título Tercero  
Sobre los Productos del Tabaco**

**Capítulo I  
Empaquetado y Etiquetado**

**Artículo 17 Bis.** En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, se utilizará un empaquetado neutro, consistente en lo siguiente:

- I. La superficie de todo el paquete y la cajetilla tendrá un color estándar, combinado con las leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia sanitaria, que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco.
- II. Ninguna parte de la superficie del paquete y la cajetilla deberá contener logotipos, colores, imágenes de marca o información promocional.
- III. En las caras superior, inferior y hasta el 25% de la cara anterior de la cajetilla se colocarán los nombres de marca y de producto en un color y fuente estandarizados.

**Artículo 18.** Las leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia sanitaria utilizables en el empaquetado neutro, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;
- II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;
- III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;
- V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;
- VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados a la **advertencia sanitaria**, que del mismo modo será **rotativa**, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y
- VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de **leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia sanitaria** que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud actualizará el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y publicará las especificaciones para el empaquetado neutro de los productos de tabaco, incluyendo aspectos relativos a la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación.

**Tercero.** En un plazo de 9 meses, contados a partir de la fecha de publicación de las especificaciones para el empaquetado neutro de los productos de tabaco, todos los empaques de tabaco fabricados en México o importados hacia México deberán exhibir las nuevas disposiciones.

Dado en la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión durante el Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, 8 de agosto de 2018.

## SUSCRIBEN

### DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

<b>DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ</b> Coordinador del Grupo Parlamentario	
<b>DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI</b>	
<b>DIP. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES</b>	
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ</b>	
<b>DIP. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO</b>	
<b>DIP. MARÍA ÁVILA SERNA</b>	
<b>DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS</b>	
<b>DIP. PALOMA CANALES SUÁREZ</b>	
<b>DIP. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH</b>	
<b>DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE</b>	

<b>DIP. ELOISA CHAVARRÍAS BARAJAS</b>	
<b>DIP. LORENA CORONA VALDÉS</b>	
<b>DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO</b>	
<b>DIP. SHARON MARÍA TERESA CUENCA AYALA</b>	
<b>DIP. ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA</b>	
<b>DIP. EVELYNG SORAYA FLORES CARRANZA</b>	
<b>DIP. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS</b>	
<b>DIP. DANIELA GARCÍA TREVIÑO</b>	
<b>DIP. EDNA GONZÁLEZ EVIA</b>	
<b>DIP. SOFÍA GONZÁLEZ TORRES</b>	
<b>DIP. JORGE DE JESÚS GORDILLO SÁNCHEZ</b>	
<b>DIP. YARET ADRIANA GUEVARA JIMÉNEZ</b>	
<b>DIP. RICARDO GUILLÉN RIVERA</b>	
<b>DIP. JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA</b>	
<b>DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA</b>	
<b>DIP. UBERLY LÓPEZ ROBLERO</b>	
<b>DIP. RICARDO LÓPEZ MONTEJO</b>	
<b>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ</b>	
<b>DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO</b>	
<b>DIP. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA</b>	
<b>DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES</b>	
<b>DIP. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS</b>	
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ</b>	

<b>DIP. ÁNGEL SANTIS ESPINOZA</b>	
<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL SEDAS CASTRO</b>	
<b>DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS</b>	
<b>DIP. GEORGINA PAOLA VILLALPANDO BARRIOS</b>	
<b>DIP. CLAUDIA VILLANUEVA HUERTA</b>	